



Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

“2017 - Año de las Personas con Discapacidad, por una sociedad
Inclusiva e Integrada”



DICTAMEN DE COMISIÓN

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra COMISIÓN de LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y COMUNICACIONES, ha considerado el Expediente D-48290/17, proyecto de ley presentado por el señor diputado Carlos Eduardo Rovira, proponiendo sustituir varios Artículos de la Ley XII -Nº 4.

Y, por las razones que oportunamente dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1.- Sustitúyese los Artículos 2, 3, 7, 14, 19, 20, 23, 25, 26, 28, 31, 35, 38 y 42 de la Ley XII – N.º 4 (Antes Ley 607), los que quedan redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.- Las normas de esta Ley son de orden público.

La renuncia anticipada de honorarios o el convenio por un monto inferior al que corresponda por esta Ley se tienen por no escritos, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. Los pagos recibidos según convenios de ese tipo valen como pagos a cuenta del monto que corresponda por esta Ley.

Los Artículos 1 y 2 de la Ley I - Nº 86 (Antes Ley 2919) no son aplicables a la determinación de los honorarios profesionales en tanto se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Los Artículos 730 último párrafo y 1255 segundo párrafo del Código Civil y Comercial de la Nación, como la Ley Nacional N.º 24.432, son aplicables en la medida en que no se opongan a las normas de la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- El profesional puede renunciar total o parcialmente a honorarios en los siguientes casos:

a) cuando el patrocinado o representado sea el cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente, hermano o quien reciba trato familiar ostensible;

Dip. CLAUDIA NOEMI GAUTO
PRESIDENTE
Comisión de Legislación General, Justicia
y Comunicaciones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. HÉCTOR RAFAEL SEMAÑUK
SECRETARIO
Comisión de Legislación General,
Justicia y Comunicaciones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dr. NICOLAS HORIA NSKI
ASESOR
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. VÍCTOR ALFONSO FABIO
a/c. Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Nra. GLADYS MABEL LÓPEZ
a/c. Dirección General de
Gestión Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. Fial. JOSÉ SEBASTIÁN ESCALADA
a/c. Dirección General de Coordinación
Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones



Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

“2017 - Año de las Personas con Discapacidad, por una sociedad
Inclusiva e Integrada”



b) cuando el patrocinado o representado actúe con beneficio de litigar sin gastos.

ARTÍCULO 7.- Los abogados y procuradores que intervengan en causa propia tienen derecho a percibir sus honorarios de la parte contraria si es condenada en costas. Si el profesional que se presenta por derecho propio es patrocinado por otro profesional, se le regulan honorarios como procurador. Si él mismo ejerce su propio patrocinio letrado, se le regulan honorarios en el doble carácter de abogado y procurador.

ARTÍCULO 14.- En todo proceso, cualquiera sea su clase, en el que se demanden o transmitan sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, los honorarios del abogado por la actuación de primera instancia, se fijan en una suma de dinero equivalente a un porcentaje determinado entre el diecinueve por ciento (19%) como mínimo y el veinticinco por ciento (25%) como máximo del monto del proceso determinado de conformidad con los Artículos 19, 20 y 21.

En ningún caso los honorarios profesionales pueden ser inferiores al mínimo de la escala que antecede.

Para los procesos de ejecución regirá la escala del Artículo 23.

Ninguna actuación judicial puede tener una regulación inferior al treinta por ciento (30%) para los abogados y al quince por ciento (15%) para los procuradores del salario mínimo, vital y móvil vigente al tiempo de practicarse la regulación.

ARTÍCULO 19.- Se considera como monto del proceso a los fines de la aplicación de la escala del Artículo 14 de la presente Ley el que resultare de los siguientes valores:

- a) si la acción versare sobre sumas de dinero, el monto será el capital y accesorios reclamados, salvo que la sentencia estableciera una suma mayor, en cuyo caso se estará a esta última;
- b) si la acción versare sobre bienes inmuebles el monto será, siempre que no concurriere la determinación fijada en el Artículo 20, el valor que las partes hubieran asignado a los inmuebles

Sr. HÉCTOR RAFAEL SEMAÑUK
SECRETARIO
Comisión de Legislación General,
Justicia y Comunicaciones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dr. NICOLAS HORIA NSKI
ASESOR
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. VÍCTOR ALFONSO FABIO
a/c. Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Nra. GLADYS MABEL LÓPEZ
a/c Dirección General de
Gestión Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. Fial. JOSÉ SEBASTIÁN ESCALADA
a/c. Dirección General de Coordinación
Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. CLAUDIA NOEMI GAUTO
PRESIDENTE
Comisión de Legislación General, Justicia
y Comunicaciones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones



Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

“2017 - Año de las Personas con Discapacidad, por una sociedad
Inclusiva e Integrada”



Sr. HÉCTOR RAFAEL SEMAÑUK
SECRETARIO
Comisión de Legislación General,
Justicia y Comunicaciones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dr. NICOLAS HORIA NSKI
ASESOR
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. VÍCTOR ALFONSO FABIO
a/c. Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Nra. GLADYS MABEL LÓPEZ
a/c. Dirección General de
Gestión Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. Fial. JOSÉ SEBASTIÁN ESCALADA
a/c. Dirección General de Coordinación
Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. CLAUDIA NOEMI GAUTO
PRESIDENTE
Comisión de Legislación General, Justicia
y Comunicaciones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

objeto del juicio, la tasación judicial o la
valuación fiscal.

En caso de que concurrieran dos o más de
estos montos, se toma el mayor de ellos. Pero en
todos los casos se debe contemplar la devaluación
monetaria desde el momento de la determinación
hasta el de la regulación. Se incluyen dentro de
esta previsión los procesos sobre acciones
posesorias o reales incluidos los de usucapión,
escrituración, simulación o nulidad de actos
jurídicos referidos a inmuebles, interdictos,
mensura y deslinde;

- c) si la acción versare sobre bienes muebles, el
monto será el valor que las partes le asignaren en
el proceso, las cotizaciones o tablas oficiales o el
valor de tasación aprobado judicialmente,
tomándose el mayor valor si concurrieren varios
de los expresados. Son de aplicación las
disposiciones del inciso anterior en cuanto fueren
compatibles con la naturaleza de los bienes en
litigio;
- d) si la acción versare sobre hechos o tendiere a la
declaración o reconocimiento de derechos
susceptibles de apreciación pecuniaria, se
atenderá al valor que resulte del proceso o de la
coincidente estimación de las partes o de aquél
que se obtenga del informe de entidades idóneas
o profesionales. Si concurren varios valores se
debe tomar el mayor de ellos;
- e) si la acción fuere de desalojo el monto será el
veinticinco por ciento (25%) del valor real del
inmueble vigente al tiempo de la regulación y
determinado de conformidad al Artículo 20 y en
su defecto al inciso b) del presente. Se aplica esta
regla aún en los casos en que la causal invocada
sea la de falta de pago;
- f) si la acción fuere de consignación, se tomará
como base el valor de lo consignado. Si fuere
de alquileres se tomará el equivalente a dos (2)



Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

“2017 - Año de las Personas con Discapacidad, por una sociedad
Inclusiva e Integrada”



Sr. HÉCTOR RAFAEL SEMAÑUK
SECRETARIO
Comisión de Legislación General,
Justicia y Comunicaciones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dr. NICOLAS HORIA NSKI
ASESOR
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. VÍCTOR ALFONSO FABIO
a/c. Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Nra. GLADYS MABEL LÓPEZ
a/c. Dirección General de
Gestión Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. Fial. JOSÉ SEBASTIÁN ESCALADA
a/c. Dirección General de Coordinación
Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. CLAUDIA NOEMI GAUTO
PRESIDENTE
Comisión de Legislación General, Justicia
y Comunicaciones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

- años de locación; igual período se considerará en los juicios de reajustes de alquileres;
- g) en los juicios de alimentos, el monto del proceso será el equivalente a dos (2) años de la cuota que se fijare en la sentencia;
- h) en los procesos de concursos y quiebras se aplican las disposiciones sobre aranceles establecidas en las leyes sobre la materia;
- i) en los juicios sucesorios testamentarios o abintestato el monto está constituido por el valor total de los bienes que se transmiten, adicionándole el cincuenta por ciento (50%) de los gananciales que correspondan al cónyuge supérstite si lo hubiere, determinados en la forma prescripta en los incisos a), b) y c). Deben computarse los bienes existentes en otras jurisdicciones, excepción hecha de la tarea que corresponda a la inscripción en el registro pertinente;
- j) en los juicios de divorcio el monto a considerarse es el cincuenta por ciento (50%) del valor de los bienes que integran el convenio regulador previsto en los Artículos 438, 439 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, determinado en la forma prescripta en el Artículo 20;
- k) en los incidentes y tercerías se regulan los honorarios profesionales en forma separada del juicio principal, tomándose en consideración el monto reclamado en éste y la vinculación mediata o inmediata que pudieran tener en la solución definitiva de la causa.
- En los incidentes los honorarios se regulan del diez por ciento (10%) al veinte por ciento (20%) de la escala del Artículo 14 y en las tercerías del cincuenta por ciento (50%) al ochenta por ciento (80%) de la misma escala;
- l) en la acción de división de bienes comunes, disolución y liquidación de sociedades, el monto



Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

“2017 - Año de las Personas con Discapacidad, por una sociedad
Inclusiva e Integrada”



Sr. HÉCTOR RAFAEL SEMAÑUK
SECRETARIO
Comisión de Legislación General,
Justicia y Comunicaciones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dr. NICOLAS HORIA NSKI
ASESOR
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. VÍCTOR ALFONSO FABIO
a/c. Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Nra. GLADYS MABEL LÓPEZ
a/c Dirección General de
Gestión Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. Fial. JOSÉ SEBASTIÁN ESCALADA
a/c. Dirección General de Coordinación
Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

- debe ser el que resulte de la aplicación de los incisos b) y c) sobre los bienes que componen la masa a distribuirse si hubiere controversia; si no la hubiere, se atenderá a la cuota parte patrocinada o representada por cada profesional;
- m) si la acción fuere de expropiación, directa o indirecta, el monto del juicio estará dado por la indemnización total que se fije en la sentencia, incluidos los intereses. En caso de retrocesión se debe tomar el valor del inmueble al tiempo en que recaiga el pronunciamiento;
- n) en la acción autónoma de nulidad de sentencia, la base arancelaria debe ser el monto del proceso que dio lugar a la acción;
- o) en la medida autosatisfactiva o en la tutela judicial anticipada, la base arancelaria debe ser el monto de la sentencia o el valor real de los bienes objeto de la sentencia;
- p) en los casos de procesos que no estén comprendidos en los incisos anteriores u otros artículos de esta Ley, debe aplicarse la escala del Artículo 14 sobre el valor real de los bienes o sumas de dinero y accesorios objeto del juicio.

ARTÍCULO 20.- En todos los casos, se hallen o no enunciados en el artículo anterior, los profesionales intervinientes, pueden solicitar la determinación del valor real actualizado de los bienes objeto del juicio o relacionados con el mismo, a los fines arancelarios, mediante el siguiente procedimiento:

El profesional interesado debe efectuar una estimación fundada del valor del o de los bienes. De la misma se corre traslado a las partes del juicio por el término de tres (3) días, bajo apercibimiento de considerar el silencio como conformidad. El traslado se debe notificar personalmente o por cédula en el domicilio procesal constituido; si mediare oposición o el profesional renunciare a la estimación se designará de oficio perito tasador, dentro del término

Dip. CLAUDIA NOEMI GAUTO
PRESIDENTE
Comisión de Legislación General, Justicia
y Comunicaciones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones



Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

“2017 - Año de las Personas con Discapacidad, por una sociedad
Inclusiva e Integrada”



de cinco (5) días de formulada la oposición o de efectuada la solicitud del profesional.

El perito tasador debe expedirse dentro del término que fije la resolución de designación. De la tasación pericial se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días notificándose personalmente o por cédula.

Los gastos que demande la pericia son soportados por los obligados en costas, salvo los casos de estimaciones excesivas de los profesionales interesados en que por auto fundado, pueden ser condenados al pago total o parcial de dichos gastos.

El procedimiento previsto no requiere reserva previa, pero debe solicitarse antes de la regulación judicial de los honorarios.

ARTÍCULO 23.- En los procesos de ejecución se aplica la escala del Artículo 14 de la presente Ley reducida en un veinticinco por ciento (25%). En caso de que se hayan opuesto excepciones se prescinde de la reducción indicada.

ARTÍCULO 25.- Los honorarios de los abogados partidores se fijan entre el dos por ciento (2%) y el tres por ciento (3%) del valor del caudal a dividirse.

ARTÍCULO 26.- En los procesos de embargo preventivo, secuestro, intervención y administración de bienes, prohibición de innovar o contratar y demás medidas cautelares que tramitan por separado y sus levantamientos, los honorarios son los que resulten de aplicar la escala del Artículo 14 con una reducción del cincuenta por ciento (50 %). En los procesos de protección de personas y otras medidas cautelares que no tengan monto determinado o determinable, se aplican las pautas fijadas en el Artículo 13 a los efectos de la regulación de los honorarios respetándose los honorarios mínimos establecidos en esta Ley.

ARTÍCULO 28.- En los procesos sobre habeas corpus, habeas data, amparo y extradición, en que los honorarios no puedan establecerse por aplicación de la escala del Artículo 14, se debe

Dip. CLAUDIA NOEMI GAUTO
PRESIDENTE
Comisión de Legislación General, Justicia
y Comunicaciones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. HÉCTOR RAFAEL SEMAÑUK
SECRETARIO
Comisión de Legislación General,
Justicia y Comunicaciones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dr. NICOLAS HORIA NSKI
ASESOR
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. VÍCTOR ALFONSO FABIO
a/c. Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Nra. GLADYS MABEL LÓPEZ
a/c Dirección General de
Gestión Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. Fial. JOSÉ SEBASTIÁN ESCALADA
a/c. Dirección General de Coordinación
Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones



Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

“2017 - Año de las Personas con Discapacidad, por una sociedad
Inclusiva e Integrada”



atender a lo dispuesto por el Artículo 13 y los honorarios del abogado no pueden ser inferiores al valor de tres (3) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 31.- No habiendo acuerdo entre el profesional y su cliente, los honorarios se regulan judicialmente aplicando las normas establecidas en la presente Ley y el procedimiento del juicio sumarísimo regulado en la Ley XII – N° 27 – “Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar.”

ARTÍCULO 35.- Al dictarse sentencia en todos los casos y fueros, sin necesidad de petición alguna, se deben regular los honorarios que correspondan a los abogados y procuradores de ambas partes.

ARTÍCULO 38.- Los honorarios devengan un interés tipo tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del banco que actúe como agente financiero de la Provincia, capitalizables mensualmente conforme los incisos c) y d) del Artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 42.- Además de los honorarios, los abogados y procuradores tienen derecho al reintegro de los gastos especiales y de movilidad en que hubiesen incurrido en su gestión profesional.

El Superior Tribunal de Justicia debe fijar y actualizar los gastos de movilidad en la unidad pesos por kilómetros.

Tanto la fijación como la actualización se realizan a pedido del Colegio de Abogados, y en base al estudio que al efecto presente esta última institución, debiendo considerarse en la misma todos los factores concurrentes a la determinación.

Asimismo tienen derecho a percibir en concepto de apertura de carpeta y gastos administrativos por tareas preparatorias del inicio de causas judiciales, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo, vital y móvil.

Sr. HÉCTOR RAFAEL SEMAÑUK
SECRETARIO
Comisión de Legislación General,
Justicia y Comunicaciones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dr. NICOLAS HORIA NSKI
ASESOR
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. VÍCTOR ALFONSO FABIO
a/c. Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Nra. GLADYS MABEL LÓPEZ
a/c Dirección General de
Gestión Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. Fial. JOSÉ SEBASTIÁN ESCALADA
a/c. Dirección General de Coordinación
Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. CLAUDIA NOEMI GAUTO
PRESIDENTE
Comisión de Legislación General, Justicia
y Comunicaciones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones



Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

“2017 - Año de las Personas con Discapacidad, por una sociedad
Inclusiva e Integrada”



ARTÍCULO 2.- Sustitúyese el inciso f) del Artículo 33 de la Ley XII – N° 4 (Antes Ley 607) el que queda redactado de la siguiente manera:

“f) no pueden ser objeto del pacto de cuota litis los juicios que versaren sobre alimentos. El pacto de cuota litis en materia laboral no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del monto de los créditos reconocidos en la causa.”

ARTÍCULO 3.- Sustitúyese las denominaciones de la SECCIÓN III y del TÍTULO ÚNICO de la misma, las que quedan redactados de la siguiente manera:

“SECCIÓN III

TÍTULO ÚNICO

DE LA REGULACIÓN POR LABORES EXTRAJUDICIALES”

ARTÍCULO 4.- Sustitúyese la SECCIÓN VI de la Ley XII – N.º 4 (Antes Ley 607), la que queda redactada de la siguiente manera:

“SECCIÓN VI

DE LOS HONORARIOS MÍNIMOS DE LOS PROFESIONALES

TÍTULO I

DE LOS HONORARIOS MÍNIMOS POR LABORES
EXTRAJUDICIALES

ARTÍCULO 43.- Los honorarios de los profesionales por su labor extrajudicial no pueden ser inferiores a los siguientes valores según el caso:

- a) por consultas personales, telefónicas, o por cualquier medio de comunicación informático o equivalente, el diez por ciento (10%) del salario mínimo, vital y móvil;
- b) por consultas acompañadas de informe escrito, en papel o soporte informático o equivalente, el veinte por ciento (20%) del salario mínimo, vital y móvil;
- c) por redacción de cartas documento, telegramas

Sr. HÉCTOR RAFAEL SEMAÑUK
SECRETARIO
Comisión de Legislación General,
Justicia y Comunicaciones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dr. NICOLAS HORIA NSKI
ASESOR
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. VÍCTOR ALFONSO FABIO
a/c. Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Nra. GLADYS MABEL LÓPEZ
a/c Dirección General de
Gestión Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. Fial. JOSÉ SEBASTIÁN ESCALADA
a/c. Dirección General de Coordinación
Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. CLAUDIA NOEMI GAUTO
PRESIDENTE
Comisión de Legislación General, Justicia
y Comunicaciones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones



Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

“2017 - Año de las Personas con Discapacidad, por una sociedad
Inclusiva e Integrada”



Sr. HÉCTOR RAFAEL SEMAÑUK
SECRETARIO
Comisión de Legislación General,
Justicia y Comunicaciones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dr. NICOLAS HORIA NSKI
ASESOR
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. VÍCTOR ALFONSO FABIO
a/c. Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Nra. GLADYS MABEL LÓPEZ
a/c. Dirección General de
Gestión Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. Fial. JOSÉ SEBASTIÁN ESCALADA
a/c. Dirección General de Coordinación
Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. CLAUDIA NOEMI GAUTO
PRESIDENTE
Comisión de Legislación General, Justicia
y Comunicaciones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

- de intimaciones, o intimaciones efectuadas por medios escritos, informáticos o equivalente, el diez por ciento (10%) del salario mínimo, vital y móvil;
- d) por informes de actuaciones y expedientes judiciales o administrativos, el veinte por ciento (20%) del salario mínimo, vital y móvil;
- e) por asistencia y asesoramiento en la suscripción de actos jurídicos, el treinta por ciento (30%) del salario mínimo, vital y móvil;
- f) por redacción de contratos de locación o compraventa, del uno por ciento (1%) al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, debiéndose respetar en todos los casos un mínimo del treinta por ciento (30%) del salario mínimo, vital y móvil;
- g) por redacción de otros contratos, de tres décimas por ciento (0,3%) al cinco por ciento (5%) del valor de los mismos, debiéndose respetar en todos los casos un mínimo del treinta por ciento (30%) del salario mínimo, vital y móvil;
- h) por redacción de contratos o estatutos de sociedades comerciales, asociaciones o sociedades civiles, fundaciones, mutuales o cooperativas, el veinte por ciento (20%) de la escala del Artículo 14 aplicable sobre el capital de la entidad, debiéndose respetar en todos los casos un mínimo de un (1) salario mínimo, vital y móvil;
- i) por redacción de denuncias penales, sin firma letrada, el treinta por ciento (30%) del salario mínimo, vital y móvil;
- j) por asistencia a audiencias de mediación o conciliación, sin base arancelaria, el veinte por ciento (20%) del salario mínimo, vital y móvil;
- k) por redacción de minutas de testamentos o testamentos, el dos por ciento (2%) de la escala del Artículo 14 aplicable sobre el valor de los bienes dispuestos, debiéndose respetar en todos



Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

“2017 - Año de las Personas con Discapacidad, por una sociedad
Inclusiva e Integrada”



los casos un mínimo del treinta por ciento (30%)
del salario mínimo, vital y móvil;

- 1) por trámites administrativos ante autoridades de aplicación, un (1) salario mínimo, vital y móvil.

TÍTULO II

DE LOS HONORARIOS MÍNIMOS POR LABORES JUDICIALES

ARTÍCULO 44.- En los procesos de divorcio o nulidad del matrimonio, los honorarios no pueden ser inferiores a tres (3) salarios mínimos, vitales y móviles.

En ningún caso, el cálculo que resulte de la aplicación del inciso j) del Artículo 19, podrá afectar los honorarios mínimos previstos en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 45.- En los procesos de guarda y guarda con fines de adopción, los honorarios no pueden ser inferiores a tres (3) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 46.- En los procesos de adopción plena, simple o de integración, como los procesos de nulidad de adopción, previstos en los Artículos 619 y 634 del Código Civil y Comercial de la Nación, los honorarios no pueden ser inferiores a tres (3) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 47.- En las acciones de tutela o curatela y cese de las mismas, establecidas en los Artículos 104 a 140 del Código Civil y Comercial de la Nación, los honorarios no pueden ser inferiores a cuatro (4) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 48.- En las acciones de restricción de la capacidad o inhabilitación, establecidas en los Artículos 31 a 50 del Código Civil y Comercial de la Nación, los honorarios no pueden ser inferiores a seis (6) salarios mínimos vitales y móviles.

Sr. HÉCTOR RAFAEL SEMAÑUK
SECRETARIO
Comisión de Legislación General,
Justicia y Comunicaciones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dr. NICOLAS HORIA NSKI
ASESOR
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. VÍCTOR ALFONSO FABIO
a/c. Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Nra. GLADYS MABEL LÓPEZ
a/c Dirección General de
Gestión Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. Fial. JOSÉ SEBASTIÁN ESCALADA
a/c. Dirección General de Coordinación
Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. CLAUDIA NOEMI GAUTO
PRESIDENTE
Comisión de Legislación General, Justicia
y Comunicaciones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones



“2017 - Año de las Personas con Discapacidad, por una sociedad
Inclusiva e Integrada”



Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. HÉCTOR RAFAEL SEMAÑUK
SECRETARIO
Comisión de Legislación General,
Justicia y Comunicaciones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dr. NICOLAS HORIA NSKI
ASESOR
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. VÍCTOR ALFONSO FABIO
a/c. Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Nra. GLADYS MABEL LÓPEZ
a/c. Dirección General de
Gestión Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. Fial. JOSÉ SEBASTIÁN ESCALADA
a/c. Dirección General de Coordinación
Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

ARTÍCULO 49.- En las acciones de filiación establecidas en los Artículos 576 a 593 del Código Civil y Comercial de la Nación, los honorarios no pueden ser inferiores a seis (6) salarios mínimos vitales y móviles.

ARTÍCULO 50.- En las acciones referidas a responsabilidad parental, guarda o cuidado personal, régimen de comunicación y contacto, los honorarios no pueden ser inferiores a cuatro (4) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 51.- En las acciones referidas a violencia familiar, exclusión de hogar, veedurías, prohibición de acercamiento y demás medidas cautelares del proceso de violencia de familia, los honorarios no pueden ser inferiores a tres (3) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 52.- En las acciones de información sumaria, los honorarios no pueden ser inferiores a medio (1/2) salario mínimo, vital y móvil.

ARTÍCULO 53.- En la tramitación judicial de cuestiones administrativas o ante el registro público previsto en el artículo 323 del Código Civil y Comercial de la Nación, los honorarios no pueden ser inferiores a un (1) salario mínimo, vital y móvil.

ARTÍCULO 54.- Por denuncias penales con firma del letrado, incidentes de excarcelación o exención de prisión, los honorarios no pueden ser inferiores a dos (2) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 55.- En los pedidos de suspensión de juicio a prueba, los honorarios no pueden ser inferiores a tres (3) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 56.- En la suscripción de acta o participación de juicio

Dip. CLAUDIA NOEMI GAUTO
PRESIDENTE
Comisión de Legislación General, Justicia
y Comunicaciones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones



Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

“2017 - Año de las Personas con Discapacidad, por una sociedad
Inclusiva e Integrada”



penal abreviado, los honorarios no pueden ser inferiores a dos (2) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 57.- Por la actuación profesional en un proceso penal hasta la etapa de clausura de la instrucción, los honorarios no pueden ser inferiores a cuatro (4) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 58.- Por la actuación profesional en un proceso penal desde la clausura de la instrucción hasta la sentencia, los honorarios no pueden ser inferiores a cuatro (4) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 59.- En las acciones colectivas que se promueven en virtud de los Artículos 43 de la Constitución Nacional o 52 de la Ley Nacional N° 24.240, los honorarios no pueden ser inferiores a siete (7) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 60.- En las acciones meramente declarativas o acciones de inconstitucionalidad, los honorarios no pueden ser inferiores a siete (7) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 61.- En las acciones contra actos de discriminación, los honorarios no pueden ser inferiores a cinco (5) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 62.- En las acciones colectivas de protección del ambiente, los honorarios no pueden ser inferiores a ocho (8) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 63.- En las acciones de prevención del daño previstas en el Artículo 1711 del Código Civil y Comercial de la Nación, los honorarios no pueden ser inferiores a siete (7) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 64.- En la acción de cesación de publicidad ilícita

Sr. HÉCTOR RAFAEL SEMAÑUK
SECRETARIO
Comisión de Legislación General,
Justicia y Comunicaciones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dr. NICOLAS HORIA NSKI
ASESOR
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. VÍCTOR ALFONSO FABIO
a/c. Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Nra. GLADYS MABEL LÓPEZ
a/c Dirección General de
Gestión Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. Fial. JOSÉ SEBASTIÁN ESCALADA
a/c. Dirección General de Coordinación
Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. CLAUDIA NOEMI GAUTO
PRESIDENTE
Comisión de Legislación General, Justicia
y Comunicaciones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones



Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

“2017 - Año de las Personas con Discapacidad, por una sociedad
Inclusiva e Integrada”



prevista en el Artículo 1102 del Código Civil y Comercial de la Nación, los honorarios no pueden ser inferiores a cuatro (4) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 65.- En los procesos administrativos de defensa del consumidor, donde el consumidor o el denunciado ha sido patrocinado o representado por un abogado, los honorarios se establecerán conforme a la escala del Artículo 14, y los supuestos donde no exista base arancelaria, los honorarios no pueden ser inferiores a un (1) salario mínimo, vital y móvil.

ARTÍCULO 66.- En la acción autónoma de nulidad de sentencia, los honorarios no pueden ser inferiores a seis (6) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 67.- En la medida autosatisfactiva los honorarios no pueden ser inferiores a tres (3) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 68.- En la petición de pronto despacho judicial prevista en el Artículo 44 de la Ley I - N° 89 (Antes Ley 2970) y en ordenanzas municipales, los honorarios no pueden ser inferiores a un (1) salario mínimo, vital y móvil.

ARTICULO 69.- En la acción judicial de acceso a la información pública prevista en el Artículo 16 de la Ley IV - N° 58 y en ordenanzas municipales, los honorarios no pueden ser inferiores a un (1) un salario mínimo, vital y móvil.

ARTICULO 70.- En los procesos de tutela judicial anticipada, protección de personas y en las medidas cautelares, los honorarios no pueden ser inferiores a tres (3) salarios mínimos, vitales y móviles.

ARTÍCULO 71.- Por la tramitación de cédulas Ley Nacional N.º 22.172 provenientes de otras jurisdicciones, que

Sr. HÉCTOR RAFAEL SEMAÑUK
SECRETARIO
Comisión de Legislación General,
Justicia y Comunicaciones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dr. NICOLAS HORIA NSKI
ASESOR
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. VÍCTOR ALFONSO FABIO
a/c. Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Nra. GLADYS MABEL LÓPEZ
a/c Dirección General de
Gestión Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. Fial. JOSÉ SEBASTIÁN ESCALADA
a/c. Dirección General de Coordinación
Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. CLAUDIA NOEMI GAUTO
PRESIDENTE
Comisión de Legislación General, Justicia
y Comunicaciones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones



Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

“2017 - Año de las Personas con Discapacidad, por una sociedad
Inclusiva e Integrada”



se diligencien dentro del perímetro o radio fijado para la realización de diligencias sin provisión de movilidad, los honorarios de los profesionales no pueden ser inferiores al quince por ciento (15%) de un (1) salario mínimo, vital y móvil. Cuando las mismas se diligencien fuera de dicho perímetro o radio, los honorarios de los profesionales no pueden ser inferiores al treinta por ciento (30%) de un (1) salario mínimo, vital y móvil.

ARTÍCULO 72.- En la tramitación de exhortos u oficios Ley Nacional N° 22.172, provenientes de otras jurisdicciones, los honorarios de los profesionales no pueden ser inferiores a la mitad de un (1) salario mínimo, vital y móvil.”

ARTÍCULO 5.- Derógase el Artículo 30 de la Ley XII – N° 4 (Antes Ley 607).

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión, Posadas, 30 de agosto de 2017.

Dictamen N.º 42-2017/18

Sr. HÉCTOR RAFAEL SEMAÑUK
SECRETARIO
Comisión de Legislación General,
Justicia y Comunicaciones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dr. NICOLAS HORIA NSKI
ASESOR
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. VÍCTOR ALFONSO FABIO
a/c. Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Nra. GLADYS MABEL LÓPEZ
a/c Dirección General de
Gestión Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. Fial. JOSÉ SEBASTIÁN ESCALADA
a/c. Dirección General de Coordinación
Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. CLAUDIA NOEMI GAUTO
PRESIDENTE
Comisión de Legislación General, Justicia y
Comunicaciones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. JUAN PABLO RAMÍREZ
VICEPRESIDENTE
Comisión de Legislación General, Justicia y
Comunicaciones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. ORLANDO RAMÓN FRANCO
VOCAL
Comisión de Legislación General, Justicia y
Comunicaciones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. ROBERTO AGUSTÍN CHAS ROUBINEAU
VOCAL
Comisión de Legislación General, Justicia y
Comunicaciones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. NICOLÁS MARTÍN DAVIÑA
VOCAL
Comisión de Legislación General, Justicia y
Comunicaciones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. JORGE RUBÉN PETERSEN
VOCAL
Comisión de Legislación General, Justicia y
Comunicaciones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. IGNACIO RICARDO NEMETH
VOCAL
Comisión de Legislación General, Justicia y
Comunicaciones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. HÉCTOR ORLANDO BÁRBARO
VOCAL
Comisión de Legislación General, Justicia y
Comunicaciones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. JORGE UBALDO RATIER BERRONDO
VOCAL
Comisión de Legislación General, Justicia y
Comunicaciones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ
VOCAL
Comisión de Legislación General, Justicia y
Comunicaciones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones